



PROVINCIA SANTO DOMINGO

## Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

### Resolución No.15-14.

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley.

**Considerando:** Que en fecha 14, del mes de septiembre del año 2013, fue sometido por ante este honorable Concejo una intervención directa al conflicto suscitado entre los comerciantes de la Av. Venezuela y la Alcaldía.

**Considerando:** Que en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil trece (2013), nuestro honorable Concejo de Regidores evacuó la Resolución No. 30-13, la cual entre otras consideraciones fueron preservados los derechos de los establecimientos de varios negocios de la Av. Venezuela, como de igual forma desautorizar a la Administración Municipal o a quien esto deleguen colocar pilotillos o cualquier otro objeto que impida el acceso a los establecimientos que cumplen con los requisitos de parques.

**Considerando:** Que en fecha 29 de Octubre del año 2013 fue apoderado un recurso de acción de Reconsideración de la Resolución No. 30-13 de fecha 10 de octubre del año 2013, sometida por la administración, sin embargo hasta la fecha la comisión correspondiente no ha emitido opinión al respecto, y en virtud de que el recurso no suspende de modo alguno los efectos de la resolución en cuestión, la misma se mantiene en vigencia.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-

**Considerando:** Que dicho desacato constituye una falta grave por parte del administración en ejercicio de sus funciones, y como tal está sujeto a ser acusado y juzgado de conformidad con la Constitución y las leyes, por su condición de funcionario electo, sin que este juicio lo exima del juicio y sanciones previstas en la legislación ordinaria cuando las faltas constituyan también crímenes o delitos.

**Considerando:** Que dichas acciones arbitrarias, abusivas e ilegales asumidas por la administración, conllevó a que algunas de las partes afectadas por las acciones realizadas por la administración, quienes a pesar de haber sido favoridas por la Resolución evacuada por el honorable Concejo Municipal, el mismo mantenía una actitud desafiante ante las decisiones del Concejo, por lo cual tomaron la decisión de apoderar de manera formal el Tribunal Superior Administrativo, a los fines que le sean amparados sus derechos, ante los inminentes perjuicios que iban a ocasionar las acciones de la administración.

**Considerando:** Que la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo por medio de Sentencia No. 503-2013, de fecha 19 del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013), acogió la acción de amparo interpuesta por la Entidad **CONSORCIO DE CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL OZAMA**, la cual ordena la suspensión inmediata de la instalación de pilotillos u otros obstáculos de los parqueos en retroceso.

**Considerando:** Que a pesar de ser notificado el ASDE mediante acto de alguacil la administración ha mantenido una actitud arbitraria, abusiva e irracional ante la referida plaza comercial, acciones que claramente perturban de manera relevante la convivencia, afectan de manera directa a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, perturban el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa, las reglas, ordenanzas, resoluciones, y peor aun en franco desacato a una sentencia emitida por una autoridad de mayor jerarquía jurisdiccional que el Concejo de Regidores, como lo es el Tribunal Superior Administrativo.

**Considerando:** Que el Ayuntamiento fruto de las acciones realizadas por la administración, pudiera comprometer en virtud de lo establecido en el Art. 113 de la Ley No.176-07, su responsabilidad administrativa, y ser condenado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones, por lo cual el Concejo de Regidores como órgano fiscalizador del buen desenvolvimiento de las acciones administrativas fija posición ante estas delicadas actuaciones.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

**Vista:** La Constitución de la República de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

**Vista:** La Ley 176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios, y la Constitución de la República.

**Vista:** La comunicación suscrita por los honorables Regidores del Partido Revolucionario Dominicano, (PRD), en fecha 01 de abril de 2014.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Denunciar,** como al efecto **denuncia**, el desacato por parte de la Administración Municipal de la Resolución No.30-13, de fecha 10 del mes de octubre de 2013.

**Segundo: Ordenar,** como al efecto **ordena**, a la Administración Municipal ejecutar de manera inmediata la Resolución No.30-13, aprobada por el honorable Concejo Municipal del ayuntamiento Santo Domingo Este, en fecha 10 de octubre de 2013.

**Tercero: Remitir,** como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

**Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H,** del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez,** del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**LIC. JOSÉ LUIS FLORES**  
Presidente del Concejo Municipal  
Ayuntamiento Santo Domingo Este



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
Ayuntamiento Santo Domingo Este

